

2CH(JGF) 526-2022 Amparo

San Miguel, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

A la presentación folio 1:

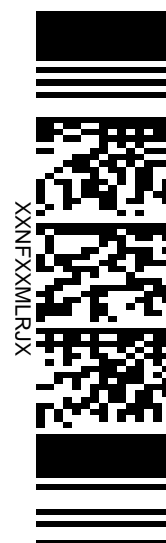
Vistos y teniendo presente:

Que del tenor del recurso deducido por la Fundación Justicia Interespecie no se advierte una vulneración de garantías constitucionales susceptible de cautelarse por esta acción extraordinaria; asimismo, ésta no resulta ser la vía idónea para obtener las pretensiones que se indican en el petitorio de su presentación. Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se declara **inadmisible** el recurso de amparo.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

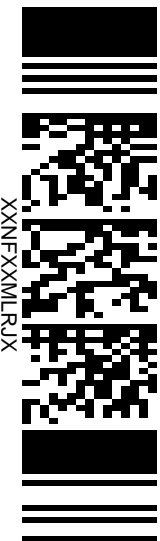
A los escritos folios 2 y 3: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

Rol N°526-2022-AMP.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por Ministra Dora Mondaca R., Ministro Suplente Marcelo Ignacio Ovalle B. y Abogada Integrante Yasna Bentjerodt P. San Miguel, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

En San Miguel, a veintisiete de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>